

**COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2025-010**

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2025-007, sesión extraordinaria de 19 de junio de 2025

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(…) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de*

*estos recursos deberán basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece lo siguiente: “(...) a) *establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio del Trabajo: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)*”;

Que, el artículo 61 de la LOSEP menciona: “*El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos (...)*”;

Que, el artículo 62 de la LOSEP indica: “*El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos (...)*”;

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP*”;

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público menciona: “*Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos.- La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica. Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.*”;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones*

*Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.”;*

Que, el artículo 7 del acuerdo ministerial nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, indica: *“La Máxima Autoridad designará un administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición. Dicha designación se efectuará de manera simultánea con la elaboración de la información previa para iniciar un concurso de méritos y oposición. El Administrador del Concurso debe ser un servidor público registrado en la nómina de la institución, perteneciente a cualquiera de sus órganos internos que se encuentre dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior o, en su defecto, quien tenga un rol de responsabilidad; sin embargo, para las instituciones que no cuenten con el personal suficiente disponible, la Máxima Autoridad podrá solicitar la designación de un administrador a la institución, con la cual tenga un vínculo directo de cualquier naturaleza. El administrador designado formalizará con su firma y/o su clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que los órganos responsables generen en cada una de las fases del concurso de méritos y oposición. Esta información constará en la plataforma tecnológica; y realizará las demás actividades que bajo su responsabilidad le corresponden.”;*

Que, el artículo 8 del acuerdo ministerial nro. MDT-2022-180 Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, establece: *“La Unidad de Administración del Talento Humano es la encargada de aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición de su institución. Si la presente norma no establece el responsable de una determinada atribución, ésta le corresponderá ser asumida por la Unidad de Administración del Talento Humano. Particularmente le corresponderá a la Unidad de Administración del Talento Humano, lo siguiente: a) Generar la información previa del concurso de méritos y oposición, y subirla a la plataforma tecnológica, con base a las necesidades de la entidad pública. Para este efecto, solicitará a la unidad competente del Ministerio del Trabajo la respectiva clave de acceso; b) Formalizar, a través de la firma de su responsable y/o clave de acceso, la información y documentación que se genere en el concurso de méritos y oposición, siendo por lo tanto responsable de la información que se registre en la plataforma tecnológica establecida para tal efecto;*

*c) Validar los méritos de los postulantes;*

*d) Mantener los expedientes físicos y/o electrónicos debidamente suscritos y organizados;*

*y,*

*e) Las demás responsabilidades que le correspondan (...).”;*

Que, el artículo 12 del acuerdo ministerial nro. MDT-2022-180- Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, menciona: *“La Unidad de Administración del Talento Humano de la entidad pública o quien haga sus veces será la responsable de lo siguiente: 1. Contar con el manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso; 2. Registrar en la plataforma del Ministerio del Trabajo la información de las bases del concurso, con el detalle de: 2.1. Denominación institucional del puesto; 2.2. Grado y grupo ocupacional; 2.3. Remuneración mensual unificada (R.M.U.); 2.4. Instrucción formal: identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerida para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido; 2.5. Experiencia: identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinado en el perfil del puesto institucional; 2.6. Competencias técnicas del puesto: descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto, de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3)*

competencias técnicas, las que considere más relevantes; 2.7. Competencias conductuales del puesto: descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3) competencias conductuales que considere más relevantes; 2.8. Partida presupuestaria por cada vacante; 2.9. Unidad administrativa; y, 2.10. Lugar de trabajo; 3. Informe Técnico Legal referente a los puestos a convocarse con los siguientes documentos habilitantes adjuntos: 3.1. Certificación de disponibilidad presupuestaria; 3.2. Certificación que los puestos a concursar no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes sin un titular; 3.3 Certificación que se han agotado los bancos de elegibles propios del puesto; y, 3.4 Oficio de reactivación emitido por el Ministerio del Trabajo en el caso de las partidas presupuestarias que han sido declaradas desiertas de las instituciones de la Función Ejecutiva. Dichas certificaciones deberán ser emitidas por el área institucional o institución correspondiente. 4. El banco de preguntas para el puesto objeto del concurso. El responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto deberá desarrollar un banco con 100 preguntas de opción múltiple con una sola respuesta correcta. Todos los servidores que hayan tenido acceso al contenido de las pruebas firmarán los acuerdos de confidencialidad correspondientes. Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en el perfil del puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos. La información deberá ser registrada por la Unidad de Administración del Talento Humano institucional en la plataforma tecnológica, con excepción de la información requerida en el numeral 4, que deberá ser elaborada e implementada de conformidad a los documentos de la gestión de procesos de selección establecidos por el Ministerio del Trabajo. La veracidad, legitimidad, vigencia y exactitud de la información registrada serán de entera responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces.”;

Que, el literal c) del artículo 1 del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, bajo la Ley Orgánica del Servicio Público emitido con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-042 del 30 mayo 2016, establece: “(...)La Unidad de Talento Humano, con sustento en la estructura organizacional por procesos, mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos que integran la estructura ocupacional definida en los literales a y b, respectivamente, de esta Resolución (...)”;

Que, mediante informe nro. UTHM-2025-333, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Gina Loayza León, Mgtr. Analista de Talento Humano; y, la Ing. Sandra Elizabeth Chimbo Chávez, Esp. Directora de la Unidad de Talento Humano, encargada, en su parte pertinente menciona: **“CONCLUSIONES:** • Existe el requerimiento por parte del señor Rector de actualizar el perfil del puesto de Analista de Despacho, en base al crecimiento sostenido de la Universidad, los procesos de transformación digital, el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional y la participación activa en redes académicas y estratégicas, tanto a nivel nacional como internacional, requieren que este puesto cuente con un perfil profesional que integre competencias técnicas, administrativas y comunicacionales de alto nivel. • La actualización del perfil del Analista de Despacho no implica un impacto presupuestario, ya que el cargo se mantiene dentro de la misma unidad administrativa, con la misma denominación, rol, grupo ocupacional y grado. • La actualización del perfil de Analista de Despacho, contribuye directamente al fortalecimiento de la capacidad operativa y estratégica de la Universidad, asegurando una respuesta profesional, oportuna y alineada con los desafíos actuales de la educación superior. **RECOMENDACIONES:** • Remitir al Comité de Planificación y Evaluación Institucional el informe para la aprobación de la actualización del perfil del cargo de Analista de Despacho. • Remitir a Talento Humano la

*aprobación para la respectiva implementación de la actualización del perfil y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos,”;*

Que, memorando nro. ESPE-VAD-2025-1714-M, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el Cpnv José Luis Troya Andrade, Mgtr. Vicerrector Administrativo, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“Con base en lo dispuesto por mi Coronel Rector mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2025-1072-M, se solicita se digne presentar dicha propuesta al Comité de Planificación y Evaluación Institucional, para su respectiva aprobación en lo relativo a la estructura, valoración y perfil del puesto.”;*

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 19 de junio de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al informe de la propuesta de actualización del perfil del puesto de Analista de Despacho, correspondiente al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE., los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL- UAA-2024- 13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, designa al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. como como Vicerrector Académico General de la UFA-ESPE, designación que tendrá vigencia hasta el 22 de octubre de 2026;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2025-1334-M, de fecha 14 de junio de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector en su parte pertinente menciona: *“En atención al Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1375-M, mediante el cual el señor Crnl. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., informa que, en virtud de lo dispuesto en la ORDEN GENERAL CGFT N°. 099 de fecha 29de mayo de 2025, ha sido designado como alumno del XLVIII Curso de Estado Mayor Conjunto, a desarrollarse en la Academia de Defensa Militar Conjunta, y considerando que esta designación le imposibilita continuar en sus funciones como Vicerrector Académico General, se procede a designar, a partir del 16 de junio de 2025, a los siguientes señores oficiales: Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., como Vicerrector Académico General, subrogante. (...);”;* y,

Que, el literales g), del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran: *“Aprobar la propuesta de manual de puestos y remitirlos al Rector para la expedición de la orden de rectorado;”*.

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Art. 1.-** Aprobar el informe nro. UTHM-2025-333, que contiene la **“PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL DE ANALISTA DE DESPACHO”** mismo que no genera impacto presupuestario, suscrito por la Directora Encargada de la Unidad de Talento Humano, con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 41 del Estatuto de la Universidad

de las Fuerzas Armadas - ESPE, se expida la respectiva orden de rectorado, con el objeto de autorizar la actualización del manual de puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

**Art. 2.-** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado Administrativo; y, a la Unidad de Talento Humano.

**Notifíquese y cúmplase.**

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 19 de octubre de 2025.

---

**CRNL. C.S.M. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PHD**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL -**  
**SUBROGANTE**